283
Doscientos
ochenta y Tres

MINISTERIO DE HACIENDA

SET SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Coordinación Operativa de Contrataciones

Asunción, - 4 NOV. 2013

Dictamen DA/COC Nº 01/2013

Señora
MIRTHA P. DE CAMP, Encargada de la Atención del Despacho de la Dirección de Apoyo
S/R.I. N° 135/13
PRESENTE

Me dirijo a Usted con referencia al PAC N° 264.425 "Implementación de Mejoras en el Sistema Marangatú, en el marco de la Ley N° 5061/13, para la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda", previsto bajo la modalidad de contratación directa por vía de la excepción, aprobado según Resolución Interna N° 149 del 10/10/2013.

Al respecto, la Dirección de TIC´s, según Expediente N° 20133028117 – SIME N° 49732/13, por medio de la Nota DTIC N° 90/2013, que se encuentra a fojas 1 y 2, ha expresado la necesidad de la contratación directa del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), argumentando la necesidad de la excepción del proceso de licitación.

La Dirección de TIC´s en dicha misiva ha manifestado que: *"...se ha insertado como la más alta prioridad, las actividades interrelacionadas a la nueva ley sancionada y se ha consensuado la necesidad de contar en el **más corto plazo** con un servicio de apoyo en el ámbito de procesos, procedimientos y sistemas, identificándose que la experiencia y el conocimiento de los profesionales, de los procesos y sistemas instalados en la SET, contrastado con el escaso tiempo con que se cuenta para poner en vigencia algunos de los puntos principales dispuestos en la ley, constituyen aspectos ineludibles y fundamentales a tener en cuenta para el logro de una implementación exitosa de todos los cambios requeridos. Resulta fundamental para el cumplimiento de los objetivos, contar con la participación directa del CIAT (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias) atendiendo a la amplia experiencia y conocimiento del sistema tributario paraguayo por haber participado en la implementación inicial y en los subsiguientes procesos de mantenimiento y reestructuración..."*

De manera a dar cumplimiento al mandato legal que obliga a que las causales de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, deben estar plenamente acreditados, mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta, la Coordinación Operativa de Contrataciones ha requerido por medio de la Nota DA/COC N° 431/2013 al Asesor/Consultor Externo en compras gubernamentales, un Dictamen en el que indique si conforme a las argumentaciones aludidas por la dependencia requirente y a la luz de los mandatos legales están demostrados los supuestos de la excepción del caso mencionado, tal como se encuentra previsto en el articulo 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

En respuesta a dicho requerimiento en fecha 11/10/2013 el Asesor Externo en contrataciones públicas, en una de las partes pertinentes de su dictamen señala: *"...a fin de dar respuesta operativa a la legislación, ya que en los primeros meses del año 2014 y atendiendo a que solo resta menos de 3 meses, de plazo operativo para la puesta en vigencia de los primeros desarrollos del sistema que resultan imperantes y perentorios, tanto por una*

cuestión legal, como por la situación económica y financiera del Estado, siendo lo indicado la primera justificación de un proceso por vía de la excepción, ya que conforme a los plazos de una licitación solo el proceso de adquisición conlleva un mínimo de 90 días de gestión, más el plazo de desarrollo de los trabajos no permitirán contar con los servicios en plazo legal. Asimismo, todas las especificaciones técnicas y justificaciones expuestas por la Dirección de Tecnología de la SET, a mi criterio configuran extremos que sustentan la modalidad de adquisición pretendida, por razones de eficiencia, oportunidad y costo para el Estado Paraguayo, lo que se encuentra amparado en el numeral a) del artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Economía y Eficiencia" y ajustado a lo previsto en el inciso g) del artículo 33 de la Ley de adquisiciones del Estado de conformidad a los artículos 72 y 73 del Decreto reglamentario (...) a mi entender el proceso de adquisiciones entró en la legalidad pertinente ya que, conforme al análisis y conclusiones del área técnica de la SET existe una empresa determinada que cuenta con la capacidad y experiencia para ejecutar el contrato con la suficiencia pretendida, ajustándose a lo establecido en el artículo 72 transcripto y finalmente, la contratación se encuentra incurso a lo destacado en el artículo 73 en cuanto a la inmediatez de las circunstancias, y que no se podrá ejecutar por las modalidades convencionales (LPN o LCO), por lo que a mi leal saber y entender el procedimiento por la vía de la excepción deviene procedente. Fdo. Abog. Jorge Zárate L. MAT. N° 7981. Consultor/Asesor Externo".

En consecuencia por medio de la Nota SET N° 247 del 14/10/2013, de esta Subsecretaría, al tiempo de señalar: *"...que dicha modalidad de contratación se encuentra prevista en la ley y que la urgencia impostergable exigida en dicha normativa para dar curso favorable a la misma se encuentra plenamente acreditada (...) considera que se dan todas las condiciones para autorizar la contratación del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias por la vía de la excepción...",* razón por la cual, ha requerido, el parecer favorable del Señor Ministro, con la emisión de la Resolución respectiva

En este sentido, la Abogacía del Tesoro, se ha expedido en los términos de su Dictamen N° 191 del 21 de octubre del corriente año, el cual, en su parte pertinente, expone; *"...En el caso de marras, resulta que las razones argüidas por la Subsecretaría de Estado de Tributación no han tenido dentro de estos autos una debida justificación, la primera de ellas ("razones técnicas") por no haber acreditado fehacientemente que no exista en el mercado otro oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requisitos de la contratación, así como la aclaración de cuál sería la eventualidad (daño, necesidad) en caso de que el presente procedimiento no sea realizado por el contratista deseado y, finalmente, la "urgencia", cuando que aún en dicho caso, la excepción debería ser abierta a modo de dar participación a cualquier potencial oferente, lo cual no se ha podido acreditar en el caso y, es motivo por el cual esta Abogacía del Tesoro concuerda con las conclusiones del Dictamen DNCP N° 33175 de fecha 18 de octubre de 2013 (Foja 7 del Expediente SIME N° 50.084/13)..."*

En respuesta a esta necesidad de mayores detalles en relación al caso en cuestión se ha realizado una reunión con técnicos del Órgano Rector de las Compras Públicas, ocasión en la cual se ha manifestado los detalles de la contratación pretendida y debatidos los argumentos a ser tenidos en cuenta para la demostración fehaciente de los supuestos que se deben cumplir para alegar el acaecimiento de la situación de excepción pretendida. Para este cometido, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Tributación, ha emitido la Nota DTIC N° 100/2013 en cuyo

285
Doscientos
ochenta y cinco

antecedente se ha insertado una ampliación a las justificaciones técnicas originales, en las que se plasman los pormenores técnicos observados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas señalándose en cuanto a la urgencia impostergable que: *"...la Ley N° 5061/2013 (...) recientemente promulgada en fecha 08/10/2013, requiere para su implementación, nuevos formularios, análisis y diseños, desarrollos, parametrizaciones y modificaciones generales al Sistema de Gestión Tributaria MARANGATU, los cuales deben estar a disposición del contribuyente a más tardar para el 01/01/2014..."*, en lo atinente a la exclusividad del proveedor expone el informe en una de sus partes, que: *"...La premura del tiempo y la escasez de recursos humanos con conocimiento y experiencia de las reglas del negocio tributario, hace necesario la urgente contratación de un servicio que permita el apoyo en el ámbito de procesos, procedimientos y sistemas, para lograr una implementación exitosa de todos los cambios impuestos por la Ley. (...) el CIAT (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.), ha desarrollado e implementado íntegramente el Sistema de Gestión Tributaria (actual); logrando adquirir amplios conocimientos del Sistema Tributario Paraguayo, reuniendo así las condiciones idóneas para ser el* ***único oferente*** *con suficiente experiencia y capacidad para satisfacer oportuna y adecuadamente los requerimientos exigidos por la nueva Ley ..."*; y resalta, en lo atinente a las consecuencias que: *"...Las implicancias de una implementación fuera de los tiempos estimados, ocasionaría daños irreparables a la imagen de la Administración Tributaria y los planes trazados por el Gobierno Nacional, con el consecuente impacto directo y negativo a las arcas del estado y a la ciudadanía en general ..."*.

En este contexto la Subsecretaría de Estado de Tributación por Nota SET N° 266/2013 resalta la urgencia de la contratación de los servicios para realizar las modificaciones al sistema Marangatu, haciendo énfasis en la necesidad de contar con servicios técnicos que no solo cumplan con la capacidad de disponer de personal idóneo, sino que dicho personal ya cuente con probada experiencia y reconocida eficiencia en trabajos de mantenimiento del sistema afectado a la SET, lo que permitirá dar cumplimiento al plazo de entrada de vigencia de la ley reiterando nuevamente la solicitud de contar con autorización Resolución mediante, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 5061/2013 que establece: "*las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de la fecha que lo determine el Poder Ejecutivo, dentro de los noventa días contados a partir de su promulgación, quien podrá disponer la entrada en vigencia de las modificaciones establecidas y demás disposiciones de aplicación general en fechas diferentes".*

La Abogacía del Tesoro previo a la emisión de su dictamen solicita la remisión de estos autos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la cual se expide en los términos de su Nota DNCP N° 34.583/2013, en el que se observa la transcripción taxativa de las argumentaciones complementarias realizadas por la Dirección de TIC´s, en el que se exponen las causales de urgencia, de la necesidad de la contratación con único oferente y las implicancias o daño de no procederse conforme a lo requerido, concluyendo taxativamente el órgano rector de las compras gubernamentales que: *"...conforme a todos los antecedentes mencionados y sobre todo a estas últimas informaciones que contienen los documentos, creemos que si el dictamen de justificación y resolución de la excepción, contienen todas estas argumentaciones estarían teniendo la base para plantear una contratación por la vía de la excepción en virtud a lo previsto en el articulo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 y articulo 72 y 73 del decreto N° 21909/03..."*, situación que hace inferir, que en esta oportunidad la DNCP no pone reparos a las argumentaciones, sino que la misma sea la base de la justificación de la excepción.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA SET SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION Formalizando el País

GOBIERNO NACIONAL Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Coordinación Operativa de Contrataciones

La Abogacía del Tesoro a diferencia de la primera oportunidad en la que ha expedido opinión en relación a la procedencia o no de lo peticionado, en esta ocasión, por medio de su Dictamen N° 213 del 01/11/2013, se ha limitado a tomar conocimiento de lo actuado señalando que: *"...habiéndose expedido positivamente la máxima autoridad administrativa de regulación y verificación de contrataciones a nivel estatal (a tenor de lo dispuesto en la Ley 2051/03 y sus modificaciones) conforme hemos expuesto más arriba, esta Abogacía del Tesoro omitirá realizar un análisis detallado sobre la procedencia de la contratación proyectada...",* concluyendo *"...la autorización del Señor Ministro de Hacienda resulta innecesaria para el caso (...) la Viceministra podrá emitir una Resolución donde tenga por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que corresponda..."*

En base a todas las opiniones técnicas esgrimidas en el presente trámite, en la que no se observa reproche a las últimas argumentaciones remitidas por la Dirección de TIC´s, y, según el principio de la buena fe de los actos administrativos que rigen las compras gubernamentales, está Coordinación no pone reparo a las pretensiones del recurrente, en el afán de circunscribir la contratación conforme a lo establecido en el artículo 33, inciso g) de la Ley N° 2051/03 y reglamentada por los artículos 72 y 73 del Decreto N° 21909/03.

Es mi dictamen

MINISTERIO DE HACIENDA Subsecretaría de Estado de Tributación REPÚBLICA DEL PARAGUAY Coordinación Operativa

Sonia M. Sánchez D.
Coordinadora Interina
Coordinación Operativa de Contrataciones